



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. FÉLIX TIRADO INDA**, representante legal de la empresa denominada **MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública mixta internacional número 18576009-061-10, y

**RESULTANDO**

I. Por escrito de fecha 21 de junio del 2010, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día mes y año, el **C. FÉLIX TIRADO INDA**; representante legal de la empresa denominada **MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó a través de la copia certificada de la escritura pública número 11,533 de fecha 24 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 14 y del Patrimonio Inmobiliario Federal en Coatzacoalcos, Veracruz, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la Licitación Pública Mixta Internacional número 18576009-061-10, relativa a: **“CONEXIONES ALTA PRESIÓN SECURAMAX”**, convocada por Gerencia de la Refinería “Miguel Hidalgo” de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo de fecha 11 de junio de 2010; correspondiente al proceso licitatorio número 18576009-061-10, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. “

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

*Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Amulfo Moreno Flores.*

*Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.*

*Registro No. 164618 Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010, Página: 830, Tesis: 2a./J.,58/2010, Jurisprudencia, Materia(s): Común.*

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Bases de la Convocatoria a la licitación pública mixta internacional No. 18576009-061-10.
2. Acta de Notificación de Fallo de la licitación pública mixta internacional No. 18576009-061-10, de fecha 11 de junio del 2010.
3. Fallo de la licitación pública internacional No. 18576009-061-10, de fecha 02 de junio del 2010.
4. Documento 8 Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5°, Regla Segunda, inciso A) del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2003, suscrito por la empresa inconforme Maztech de México, S.A. de C.V.

5. Escrito de fecha 22 de febrero del 2008, de la empresa SECURAMAX, en el cual se informa que la empresa Maztech de México, S.A. de C.V., es representante exclusivo autorizado ante Petróleos Mexicanos, y sus Organismos Subsidiarios y empresas filiales.
6. Recibo de pago de derechos número 903750 del Servicio Exterior Mexicano, en Ottawa, Canadá.

II. Por Acuerdo de fecha 22 junio de de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en su escrito, lo cual le fue notificado a la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-966-2010, de misma fecha.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-967-2009, de fecha 22 de junio de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV. Mediante el oficio número PXR-SP-RMH-913-2010 y su anexo PXR-SP-RMH-UAF-SSS-345-2010, ambos de fecha 25 de junio de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que con fecha 11 de junio fue emitido el fallo respectivo, en el cual se designó como ganador al licitante INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., de las posiciones 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la solicitud de pedido No. 10267500, elaborándose el contrato 4500346758.

V. Por acuerdo de fecha 01 de julio de 2010, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., en su carácter de tercera interesada en el presente asunto, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1049-2010, fecha 01 de junio de 2010, remitiendo copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusiera por escrito lo que a su interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VI. Con fecha 02 de julio de 2010, se recibió el oficio número PXR-SP-RMH-932-2010, de fecha 30 de junio de 2010, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

" ...

**CONTESTACIÓN A LA INCONFORMIDAD**

Con relación a los "Antecedentes y Agravios" manifestados en el escrito de inconformidad interpuesto ante el Órgano Fiscalizador por la Empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., esta convocante da respuesta de acuerdo a lo siguiente.

En relación a lo descrito en el punto 1 del apartado de "Antecedentes", esta convocante manifiesta que **ES ERRÓNEO** lo manifestado por la inconforme, al decir que:

1.- Mi representada adquirió las bases y participó en la licitación Pública Internacional No. 18576009-061-10, (ROTI636009) convocada por la Refinería de Pemex Refinación, Miguel Hidalgo en Tula de Allende Hidalgo.

Toda vez que el título correcto es **CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (MIXTA)**

No. CompraNet 18576009-061-10

No. Interno ROTI636009

**SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN 18576009-061-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CONSISTENTES EN: CONEXIONES ALTA PRESIÓN SECURAMAX A PRECIO FIJO.**

Y además dice que adquirió las bases y de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público estas son gratuitas.

**Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita.

En relación a lo descrito en el punto 2 del apartado de "Antecedentes", esta convocante manifiesta que **ES FALSO** lo manifestado por la inconforme, al decir que:

2.- Mi representada presentó oferta técnica y económica cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en bases.

El Acto de Presentación y Apertura de proposiciones se llevo a cabo el día 2 de Junio de 2010 a las 9:00 Hrs., en la Sala de Juntas de la Suptcía., de Suministros y Servicios, y tal como se manifiesta en el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**Sector Público.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

Así como a lo descrito en el tercer párrafo del artículo 39 su reglamento, al tenor de:

Artículo 39.-.....

En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, así como al importe total de cada propuesta, los cuales se incluirán en el acta respectiva. El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.

Y en la misma acta se manifestó que se reviso la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. En ningún momento se señalo que la empresa Maztech de México, S.A. de C.V., cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En relación a lo descrito en el punto 3 del apartado de "Antecedentes", esta convocante manifiesta que **ES ERRÓNEO** lo manifestado por la inconforme, al decir que:

3.- Con fecha 11 de Junio de 2010, la convocante emitió el fallo correspondiente, determinando adjudicar a la empresa Industrial Tornillera Figueroa S.A. de C.V., las posiciones y/o partidas siguientes: "2,3,4,9,12,13,15", bajo el argumento de que dicha moral cumplió técnica y económicamente con los requisitos exigidos en bases, tal y como lo manifiesta en la foja 5 de 8 del fallo que por esta vía se impugna.

La fecha del fallo es correcta, pero la empresa Industrial Tornillera Figueroa S.A. de C.V., que menciona el inconforme NO PARTICIPO EN ESTE EVENTO, Las empresa que participaron fueron las siguientes:

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
1	NERI PACHECO ERNESTO, S.A. DE C.V.
2	MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (VÍA COMPRANET)
-----	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

1	INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.
---	--------------------------------------

*En relación a los Agravios, Conceptos de Violación y/o Alegatos descrito en el punto 1 del apartado de "Antecedentes", esta convocante manifiesta que **ES FALSO** lo manifestado por la inconforme, al decir que:*

I.- Como se desprende del fallo que por esta vía se impugna, la convocante violó lo preceptuado en el artículo 134 de nuestra Constitución Política Federal, que impone la obligación de asignar los contratos derivados de licitaciones públicas a los licitantes cuya oferta sea la solvente más baja, en la especie dicha violación estriba en que la adjudicación de las posiciones a la licitante denominada Industrial Tornillera Figueroa S.A. de C.V., deriva o parte de un hecho falso con las consecuencias que de ello deriven, pues la Convocante exigió en bases de licitación, la presentación del documento 8, "Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de Bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Regla Segunda, inciso a) del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", publicado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003". (BIENES IMPORTADOS)", que en esencia es una manifestación y declaración bajo protesta de decir verdad del respaldo del fabricante de los bienes hacia el licitante, así como del origen de los bienes, de acuerdo a los tratados de libre comercio al tratarse de una licitación de carácter internacional, documento que debe ser suscrito por el Fabricante de los bienes y el licitante.

Es el caso que si bien la empresa Industrial Tornillera Figueroa S.A. de C.V., exhibió dicho documento, no menos cierto resulta ser que el mismo es falso y en consecuencia no puede surtir los efectos legales que con él se persiguen, pues se estaría formalizando un acto jurídico derivado de un hecho falso e ilegal.

*Cabe hacer mención que esta convocante en todos los actos que derivaron de esta licitación se efectuaron dando cabal cumplimiento a lo descrito tanto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el Reglamento de la misma.*

*Y el inconforme menciona que se violó el Art. 134 de la Constitución Política Federal, por no asignar los contratos derivados de licitaciones públicas a los licitantes cuya oferta sea la solvente más baja.*

*Al respecto manifiesto que se aplicó cabalmente el cumplimiento del Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no la que el inconforme menciona (Constitución Política Federal).*

*Ya que dentro de los cumplimientos dice que a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes., la cotización que presentó la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las partidas 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13 y 15., no son las partidas solventes más bajas. Por tal motivo se le asignaron a la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.*

*Y de acuerdo al artículo 30 penúltimo párrafo de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: " LAS CONVOCANTES VERIFICARÁN QUE DICHS DOCUMENTOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS, SIN QUE RESULTE NECESARIO VERIFICAR LA VERACIDAD O AUTENTICIDAD DE LO EN ELLOS INDICADO, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO.*

*Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**AGRAVIOS IMPRECISOS E INFUNDADOS, HACEN LA REVISION IMPROCEDENTE.**

*La cita de artículos constitucionales, en sí, no forma el concepto de violación, que debe demostrarse, pues aquéllos deben relacionarse con leyes infringidas que hayan dejado de aplicarse y si se trata de un acto de naturaleza administrativa, la deficiencia de la queja no puede suplirse, como en la materia penal.*

*Quinta Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXXI Página: 5756 Tesis Aislada Materia(s): Común*

*Amparo penal en revisión 8699/41. Pérez R. Jesús. 26 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*Con relación al texto de **agravios** citado en el punto I, del escrito de inconformidad, esta convocante manifiesta que es **totalmente falso** el decir que el **documento 8** presentado por el licitante: **INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. DE C.V.***

*Nuevamente ratifico que la empresa **INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. DE C.V.**, no participo en este evento.*

*En ningún momento esta convocante violo el principio de legalidad ya que el documento 8 cumple con lo solicitado en el punto **6 Requisitos para elaborar las proposiciones. Inciso K)** De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la proposición, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:*

*Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al **Documento 8**. o los Bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley, conforme al formato del **Documento 8-A** o con las reglas de mercado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Documento 8 A.*

*Cabe resaltar que dicho escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiestan, bajo protesta de decir verdad.*

*Además esta convocante no cuenta con la facultad para determinar si un escrito presentado por los licitantes es falso, este centro de trabajo carece de peritos para tal efecto., y únicamente se concreta a que dichos documentos estén debidamente requisitados, actuando los funcionarios con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en ningún momento este acto se contrapone a la ley descrita,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con relación al texto de **agravios** citado en el punto II, del escrito de inconformidad, esta convocante manifiesta que es **totalmente falso** el decir que:

II.- Igualmente se viola en perjuicio de mi mandante y de la administración pública federal, lo preceptuado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que exige que la adjudicación de un contrato derivado de una licitación pública, se adjudicará a la persona cuya propuesta sea la solvente más baja por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos y en la especie si bien la hoy tercero perjudicado exhibió el documento 08 que supuesta o probablemente el fabricante avala la fabricación de los bienes, resulta que dicho documento es refutado de falso y en consecuencia su presentación, de quedar demostrado dicho evento, es nula y en consecuencia no puede tenerse como requisito cumplido, debiendo la convocante dar vista a ese Órgano Interno de control para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 37 del ordenamiento legal invocado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Es entendible que la convocante parta de la manifestación bajo protesta de decir verdad que realiza el licitante respecto de la originalidad y autenticidad de dicho documento y que la misma no es perito para determinar con la simple exhibición, sobre dichos aspectos que demuestren la legitimidad del documento, sin embargo y dentro de las obligaciones de los servidores públicos de la convocante, se encuentra la de verificar la autenticidad de los documentos exhibidos, más aún cuando son parte fundamental para determinar la adjudicación de un contrato que trae como consecuencia, dentro de otras, el ejercer el presupuesto público.

Mi poderdante se atreve a afirmar que el documento 8 exhibido por la moral Industrial Tornillera Figueroa S.A. de C.V., en la licitación pública No. 18576009-061-10 (ROTI636009), es falso, ya que el fabricante de los bienes solicitados en

la licitación materia de esta inconformidad, denominada SMX International Inc., no tiene relaciones comerciales en México con persona distinta a mi representada, siendo que además previo a la adjudicación, la convocante debió verificar, como se dice, la autenticidad de los documentos presentados por los licitantes, por cualquier medio que le brindara esa certeza y seguridad jurídica antes de generar vínculos contractuales con cualquier licitante, ya sea vía telefónica, fax o correo electrónico, que se encuentran incluidos en la carta exhibida por mi mandante como documento 08 y que se detallan a continuación para los efectos que esa H. Autoridad estime procedentes:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Fabricante: SMX INTERNATIONAL INC.

Dirección: 837 Fourth Line, Oakville, Ontario, Canadá L6L 5B8.

Tel.- +1 905 842 3150

Fax.- +1 905 842 1785

E-mail.- [info@smx-international.com](mailto:info@smx-international.com)

Bob McIsaac

International Manager

(905) 842-3150 Teléfono Planta

(905) 399-3724 Celular

[bobmc@smx-international.com](mailto:bobmc@smx-international.com)

Sin que pueda ser dable que la hoy tercero perjudicado o interesada, haya exhibido carta del mismo fabricante avalando su propuesta, ya que dicho fabricante mantiene relaciones exclusivas con este promovente, prueba que relaciono en el capítulo respectivo, además de que vía telefónica a raíz de conocer el documento presentado por Industrial Tornillera Figueroa S.A. de C.V., se cuestionó al fabricante de los bienes si extendió carta alguna a favor de esta persona en cumplimiento a lo establecido en el documento 8 de la licitación, respondiendo que en momento alguno había extendido dicho aval, lo cual corresponderá verificar y/o constatar a esa Autoridad.

*Esta convocante manifiesta que los funcionarios han actuado con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en ningún momento este acto se contrapone a la ley descrita,*

*Esta convocante no cuenta con las facultades para determinar si un escrito presentado por los licitantes es falso., y únicamente los funcionarios han actuado con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en ningún momento este acto se contrapone a la ley descrita.*

**Y de acuerdo al artículo 30 penúltimo párrafo de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: " LAS CONVOCANTES VERIFICARAN QUE DICHOS DOCUMENTOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS, SIN QUE RESULTE NECESARIO VERIFICAR LA VERACIDAD O AUTENTICIDAD DE LO EN ELLOS INDICADO, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

*Con relación al texto de **agravios** citado en el punto III, del escrito de inconformidad, esta convocante manifiesta que es **totalmente falso** el decir que:*

III.- Es el caso de que acorde las obligaciones que le impone a la convocante y a los servidores públicos que actúan en su nombre y representación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se encontraban obligados a verificar la autenticidad y legitimidad de los documentos exhibidos por los licitantes a quienes se pretendiera adjudicar algún pedido o contrato, a pesar de ser un documento exhibido bajo protesta de decir verdad ya que de haber sido así, se hubiese (la convocante), percatado de la falsedad de dicho documento 8 exhibido por el hoy tercero perjudicado y en consecuencia éste no hubiese cumplido con los requisitos técnicos y/o administrativos exigidos en bases con las consecuencias que ello conlleva, pues de aplicación supletoria, la convocante debió allegarse de los medios de prueba que hubiese considerado necesarios para verificar la autenticidad del documento hoy refutado como falso.

Por último, esa Autoridad acorde a las facultades legales de las cuales se encuentra investida, debe y puede en cualquier momento verificar y corroborar actos y hechos como los aquí planteados en beneficio de la buena administración y ejercicio público, evitando que de un acto viciado se genere alguna relación contractual en perjuicio del erario público.

*Nuevamente expreso y ratifiqué que se dio cabal cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento.*

*Y de acuerdo al artículo 30 penúltimo párrafo de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: " LAS CONVOCANTES VERIFICARÁN QUE DICHOS DOCUMENTOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**SOLICITADOS, SIN QUE RESULTE NECESARIO VERIFICAR LA VERACIDAD O AUTENTICIDAD DE LO EN ELLOS INDICADO, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO.**

*Por lo anterior expuesto se aclara que lo manifestado por la inconforme al señalar que supuestamente se vulnera lo descrito en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es una apreciación subjetiva y carente de todo valor a no demostrar o acreditar a través de documento probatorio alguno la supuesta violación, lo que da como resultado que lo manifestado por el inconforme sea infundado e inoperante, sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:*

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576009-061-10, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**VII.** Por acuerdo de fecha 05 de julio de 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VI, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de inconformidad, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

**VIII.** Por acuerdo de fecha 09 de julio de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 21 de junio de 2010, dentro del período comprendido del 06 al 08 de julio de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

**IX.** Por Acuerdo de 15 de julio de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento las Jurisprudencias siguientes:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción;





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

*además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

*Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.*

*Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.*

*Registro No. 164618 Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010, Página: 830, Tesis: 2a.JJ.,58/2010, Jurisprudencia, Materia(s): Común."*

X.- Por Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad de fecha 21 de junio de 2010, las pruebas ofrecidas por la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., en su escrito de fecha 14 de julio de 2010 recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, y por último, se admitieron las pruebas presentadas por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

convocante, la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" que anexó a su oficio número PXR-SP-RMH-932-2010, de fecha 30 de junio de 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI. Por Acuerdo de 03 de agosto de 2010, se tuvo por presentado el escrito de fecha 28 de julio de 2010 mediante el cual la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. presentó sus alegatos, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

XII. Mediante Acuerdo de fecha 06 de agosto de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 02 de agosto del mismo año, referidas en el resultando X de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a disposición de la inconforme MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formulara por escrito los alegatos que estimara pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII. Por Acuerdo de 12 de agosto de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dentro del periodo comprendido entre el 09 al 11 de agosto del presente año, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV. Por Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública mixta internacional número 18576009-061-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el Fallo de fecha 11 de junio del 2010, correspondiente al proceso licitatorio No. 18576009-061-10, en el cual declaró adjudicataria de la licitación pública mixta internacional número 18576009-061-10, a la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. las posiciones 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la solicitud de pedido No. 10267500, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, la convocante viola el artículo 134 Constitucional y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al adjudicar las posiciones citadas a la empresa Industrial Tornillera Figueroa, S.A., no obstante que según señala la inconforme, el documento 8 exhibido por la empresa adjudicada dentro de su oferta es falso, en virtud de que el fabricante SMX Internacional Inc., no tiene relaciones comerciales en México con persona distinta a la hoy inconforme.

**TERCERO.** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública mixta internacional número 18576009-061-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Bases de la convocatoria a la licitación pública mixta internacional número 18576009-061-10, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública mixta internacional número 18576009-061-10, tiene por objeto la adquisición de bienes consistentes en: **“CONEXIONES ALTA PRESIÓN SECURAMAX”**

En la base 6, relativa a los requisitos para elaborar las proposiciones, se establece en el inciso K) lo siguiente:

- 
- K) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la proposición, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:
    1. Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al **Documento 8**.
    2. Los Bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley, conforme al formato del **Documento 8-A** o con las reglas de marcado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Documento 8 A.

Además, en la base 10.1, relativa a la evaluación de requisitos técnicos, en sus incisos A) y B) se señala:

*“10.1 Evaluación de requisitos técnicos.*

*A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el **Documento 2**, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.*

*B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C) y el **Documento 6**, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.”*

*(...)”*

Asimismo, en la base 10.2, relativa a la evaluación de aspectos económicos, en su inciso B) se señala:

*“B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicita en el punto 6, incisos A), B), D), K), S) así como con el **Documento 6**.”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Asimismo, en la base 11, relativa a los criterios de adjudicación, en su inciso A) se señala:

*"A) una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."*

Asimismo, formando parte de las bases, se encuentra el Documento 8, el cual indica lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. CompraNet: 18576009-061-10  
Subdirección de Producción  
Refinería "Miguel Hidalgo"

DOCUMENTO 8  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. R0TI636009

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES; Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º, REGLA SEGUNDA, INCISO A) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2003.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

\_\_\_\_\_ (2)

Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. \_\_\_\_\_ (3) en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ (4) participa a través de la proposición de la empresa \_\_\_\_\_ (5) que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de Bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los Bienes que oferta la licitante en dicha proposición, bajo la posición \_\_\_\_\_ (6) son originarios de \_\_\_\_\_ (7), país que es parte del tratado de libre comercio de \_\_\_\_\_ (8) que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de \_\_\_\_\_ (9) para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE _____ (10)	ATENTAMENTE _____ (11)
---------------------------	---------------------------

INSTRUCTIVO

NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la Convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de posición que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar la denominación del tratado de libre comercio bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento.
9	Regla de origen o regla de marcado, según corresponda.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
11	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

- NOTAS:
- a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.
  - b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

b) Propuesta de la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de su propuesta técnica, se observa el Documento 8 consistente en el FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5°, REGLA SEGUNDA, INCISO A) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2003, en el cual se manifestó lo siguiente:



**INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.**  
CORPORACIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y FINANCIACIÓN FINANCIADA  
SISTEMAS DE MANEJO DE INVENTARIOS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18978009-051-10, SOL. DE PEDIDO No. 10267500  
PEMEX REFINACIÓN SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES  
DOCUMENTOS 02/06/2010

DOCUMENTO B

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. R07IS36009

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5°, REGLA SEGUNDA, INCISO A) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2003.

PEMEX-REFINACION  
ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ MERCADO  
ENC. DESE. CIRENCIA  
PRESENTA

TULA, HIDALGO A 02 DE JUNIO DEL 2010

Me refiero a la licitación pública internacional No. 18978009-051-10 en el que mi representada, la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. participa a través de la proponente que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifiesto que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propositión, bajo la posición 1 A LA 22 son de origen de CANADA, por lo que se aplica el tratado de libre comercio TLCAN que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de ORIGEN, para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que lo sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

Pruebo lo Necesario,  
Bajo Protesta de Decir Verdad

ATENTAMENTE	ATENTAMENTE
ANDRÉS A. DÍAZ PROPIETARIO INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.	BOB McISAAC SALES REPRESENTATIVE SECURITY SYSTEMS TECHNICAL SERVICES

INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. CAL. TULAHUAC HIDALGO, MÉXICO C.P. 40100 TEL Y FAX: (55) 53 36 71 22 Y 53 36 71 23 FAX: (55) 53 36 71 23



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

- c) Acta de Notificación de Fallo y Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional número 18576009-061-10, ambos de fecha 11 de junio del 2010, documentos a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en el Acta de Notificación de Fallo se dio a conocer el Fallo de fecha 11 de junio del 2010, en los siguientes términos:



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN  
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO  
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO**

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL N° 18576009-061-10 (R.011636009)	SOLICITUD DE FOLIO 102675009
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONEXIONES A LA PRESIÓN SECURAMIXA	

En la Ciudad de Tula de Allende Hidalgo, siendo las ~~15:00~~ horas del día ~~11~~ del mes de ~~junio~~ de ~~2010~~, en la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en Carretera Jorobas - Tula, Km., 26.5; se reunieron los servidores públicos y licitante cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 15 de la convocatoria. El acto fue presidido por el ~~Ing. Ricardo Barriera Dorantes~~, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el documento de fecha ~~11 de junio de 2010~~, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: ventanilla del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx)

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley, a este acto no asistió ningún representante o persona que no haya presentado Escrito de interés en participar en esta licitación, y manifestó su interés de estar presente en el mismo.

Recibi copia  
Andrés Flores  
24/06/10

Recibi copia  
Maztech de Mexico S.A. de C.V  
Roberto Daniel Rueda Baruelos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION  
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO  
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-061-10 (ROT 1636009)	SOLICITUD DE PEDIDO 10267500
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONEXIONES ALTA PRESIÓN SECURAMAX	

Después de dar lectura a la presente Acta, se dió por terminado este acto, siendo las 15:30 horas, del día 11 del mes junio del año 2010.

Esta Acta consta de 2 hojas, y 8 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN Ó ENTIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
NINGUNO		

POR PEMEX, REFINACIÓN

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
ING. RICARDO BARRERA DORANTES.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	
ING. CARLOS ARIEL JIMENEZ PEREZ	DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	

POR EL ORGANNO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
	NO ASISTIO

-----FIN DE ACTA-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION  
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO  
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

### FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-061-10 (R0TIG36009)	SOLICITUD DE PEDIDO 10267500
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONEXIONES ALTA PRESIÓN SECURAMAX	

En la Refinería "Miguel Hidalgo" a los 13 días del mes de junio del 2010 y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el presente fallo sobre la Adjudicación del Contrato en los siguientes términos:

### EVALUACION TECNICA

El responsable de la evaluación técnica es el Ing. Carlos Alvarez Goutino Supervisor de Manto Plantas del Sector 10 perteneciente a la Superintendencia de Conservación y Manto, de la Refinería "Miguel Hidalgo" de la Subdirección de Producción de Pemex Refinación, el cual fue emitido mediante oficio PXR-SP-RMH-UGP-SCM-1298-2010 de fecha 8 de junio de 2010, y recibido el día 9 de junio del presente, conforme a la "Evaluación de Requisitos Técnicos" indicados en el punto 10.1 de la Convocatoria a la Licitación:

COMPañÍA	DICTAMEN
INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.	Con Fundamento Legal en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 10.1 "Evaluación de requisitos técnicos" incisos A, B y C, de la convocatoria a la Licitación.  Se resuelve para las partidas No. 1 a 22, Técnicamente Solventes.
NERI PACHECO ERNESTO, S.A. DE C.V.	Con Fundamento Legal en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 10.1 "Evaluación de requisitos técnicos" incisos A, B y C, de la convocatoria a la Licitación.  Se resuelve para las partidas No. 2, 4 a 7 y 12. Técnicamente Solventes.  Posiciones 1, 3, 8 a 11, 13 a 22 no cotiza.
MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Con Fundamento Legal en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 10.1 "Evaluación de requisitos técnicos" incisos A, B y C, de la convocatoria a la Licitación.  Se resuelve para las partidas No. 1 a 10, 12 a 22. Técnicamente Solventes.  Se resuelve para la partida No. 11, Técnicamente No Solvente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION  
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO  
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL NO. 18676009-061-10 (R.O.T.1636009)	SOLICITUD DE PEDIDO 10267500
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONEXIONES ALTA PRESIÓN SECURAMAX	

Con fundamento en el Art. 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo indicado en los puntos 6 inciso C), 14.1.2 de las bases de la convocatoria, se desecha la propuesta para la partida No. 11, por ofertar esparrago N.P46106 y lo solicitado es N.P46105
---

NOTA 1., CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6 INCISO K) DE LA CONVOCATORIA SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE NERI PACHECO ERNESTO, S.A. DE C.V., POR ENTREGAR DOCUMENTO 8 SIN EL NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA FABRICANTE. TAL COMO SE SOLICITA EN EL MODELO DE LA CONVOCATORIA.

EVALUACION ECONOMICA

El responsable de la evaluación económica que sustenta el presente fallo es el Ing. Carlos Ariel Jiménez Pérez, que tiene el cargo de Técnico en Adquisiciones del Departamento de Adquisiciones en la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo" de la Subdirección de Producción de Pemex Refinación.

La evaluación económica, se llevó a cabo conforme a los "Criterios de Evaluación de Aspectos Económicos", indicados en el punto 10.2 de la Convocatoria a la incitación, mediante el cual se consideró que los precios ofertados por los licitantes son aceptables para Pemex Refinación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION  
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO  
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FALLO

LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-061-10 (R011636009)	SOLICITUD DE PEDIDO 10267500
OBJETO DE LA LICITACION: CONEXIONES ALTA PRESION SECURAMAX	

PROPOSICIONES CUYOS PRECIOS SE DETERMINAN ACEPTABLES

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICION	
	PARTIDA	PRECIO UNITARIO USD
INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.	1	225.00
	2	227.39
	3	225.00
	4	489.67
	5	547.54
	6	628.93
	7	705.54
	8	750.00
	9	201.91
	10	90.00
	11	90.00
	12	32.46
	13	32.46
	14	1,243.26
	15	22.50
	16	547.50
	17	705.00
	18	570.00
	19	570.00
	20	720.00
	21	720.00
	22	720.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION  
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO  
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FALLO

LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-061-10 (R011636009)	SOLICITUD DE PEDIDO 10287500
OBJETO DE LA LICITACION: CONEXIONES ALTA PRESION SECURAMAX	

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN	
	PARTIDA	PRECIO UNITARIO USD
MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	1	147.00
	2	330.00
	3	243.00
	4	648.00
	5	246.00
	6	450.00
	7	579.00
	8	537.00
	9	261.00
	10	96.00
	12	36.00
	13	42.00
	14	30.00
	15	27.00
	16	201.00
	17	411.00
	18	132.00
	19	222.00
	20	213.00
	21	363.00
	22	291.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FALLO

Table with 2 columns: LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-081-10 (ROT1636009) and SOLICITUD DE PEDIDO 10267500. Includes the object of the bid: CONEXIONES ALTA PRESIÓN SECURAMAX.

LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICA EL CONTRATO

Se adjudica los contratos a los licitantes "INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.", y "MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", en razón de que sus proposiciones fueron las solventes más baja, cumplen con todos los criterios, aspectos administrativos y requisitos legales, técnicos y económicos previstos en la Convocatoria, y por lo tanto, garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

PROPOSICIÓN DEL LICITANTE: "INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A."

Table with 6 columns: Posición, Cantidad, U.M., Precio Unitario USD, Importe Total USD, Plazo de entrega. Lists items 2 through 15 with a total adjudicated amount of \$47,018.00 USD.

PROPOSICIÓN DEL LICITANTE: "MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

Table with 6 columns: Posición, Cantidad, U.M., Precio Unitario USD, Importe Total USD, Plazo de entrega. Lists items 1 through 22 with a total adjudicated amount of \$96,300.00 USD.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION  
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO  
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 118576009-061-10 (ROTI636009)	SOLICITUD DE PEDIDO 10267500
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONEXIONES ALTA PRESIÓN SECURAMAX	

Por lo que corresponde a las proposiciones de los licitantes que se indican a continuación, no se efectúa adjudicación alguna, debido a que aún cumpliendo técnicamente no corresponden a la solvente más baja:

INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.	POSICIONES; 1, 5 A 8, 14, 16 A 22.
MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	POSICIONES; 2 A 4, 9, 10, 12, 13 Y 15.

Se hace saber a los licitantes adjudicados, que de conformidad con los artículos 37, 46 y demás disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normatividad aplicable, con la notificación del fallo por el que se le adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste le serán exigibles, incluidos los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y asimismo, Pemex Refinación realizará la requisición de los bienes objeto de la licitación, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo a más tardar el día 25 de junio del año 2010, a las 15:00 horas, en la ventanilla única del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo" y queda obligado ante Pemex Refinación a:

- Presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, en la ventanilla única del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", la documentación legal necesaria para la elaboración del contrato de conformidad con el Punto 4 inciso H) (Documento 3) de la Convocatoria, en copia certificada para su cotejo y en copia simple para archivo de Pemex Refinación.
- De acuerdo con la regla I.2.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, referente al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, deberá realizar la consulta de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), preferentemente dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este fallo, incluyendo en la solicitud de opinión ante el SAT, el correo electrónico del área de contratación [petita.ponce@pemex.com](mailto:petita.ponce@pemex.com) para que el SAT envíe acuse de respuesta que emitirá en atención a su solicitud de opinión. Deberá entregar a más tardar el día de la formalización del contrato, en la ventanilla única del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", copia del Acuse de Recepción con el que compruebe que realizó la solicitud de consulta de opinión al SAT. (cuando el monto adjudicado resulte superior a \$300,000.00 pesos sin incluir el i.v.a.)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION  
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO  
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-061-10 (R0T1636009)	SOLICITUD DE PEDIDO 10267500
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONEXIONES ALTA PRESIÓN SECURAMAX	

- Entregar dentro de los 10 días a partir de la firma del contrato Arts. 37 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público., en la ventanilla única del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", la garantía relacionada al debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad, en el plazo señalado en el punto 19.2 de la convocatoria a la Licitación.

La documentación deberá entregarse en esta Superintendencia, quedando apercibido que de no cumplir con las obligaciones señaladas, el fallo a su favor quedará sin efecto, en términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y será sujeto de las sanciones que se señalan en el Título Sexto Capítulo Único de la misma Ley.

El presente Fallo lo emiten, el Ing. Ricardo Barrera Dorantes, que tiene el cargo de Jefe del Departamento de Adquisiciones y el Ing. Félix Pablo Méndez Montano, que tiene el cargo de Superintendente de Suministros y Servicios, quien tabularmente ostentan nivel superior al 32, adscritos a la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" de la Subdirección de Producción en Pemex Refinación, quien están debidamente facultados en términos del Artículo 1° penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, 2° fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Lineamiento 6.4 de las "Políticas Bases y Lineamientos Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales", autorizadas por el Consejo de Administración de Pemex Refinación mediante Acuerdo CAPR-017/2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION  
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO  
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FALLO

licitación pública mixta internacional ING. 18576009-061-10 (R011636009)	solicitud de pedido 10267500
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONEXIONES ALTA PRESIÓN SECURAMAX	

EMITEN

  
ING. RICARDO BARRERA DORANTES  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

  
ING. FELIX PARDO MENDEZ MONTAÑO  
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

  
Elaboró : Ing. Carlos Ariel Jiménez Pérez.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**CUARTO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el Fallo de fecha 11 de junio del 2010, correspondiente al proceso licitatorio No. 18576009-061-10, en el cual declaró adjudicataria de la licitación pública mixta internacional número 18576009-061-10, a la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. las posiciones 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la solicitud de pedido No. 10267500, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, la convocante viola el artículo 134 Constitucional y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al adjudicar las posiciones citadas a la empresa Industrial Tornillera Figueroa, S.A., no obstante que según señala la inconforme, el Documento 8 exhibido por la empresa adjudicada dentro de su oferta es falso, en virtud de que el fabricante SMX Internacional Inc., no tiene relaciones comerciales en México con persona distinta a la hoy inconforme.

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ahora inconforme, dentro de su escrito inicial presentado ante esta Autoridad con fecha 21 de junio de 2010, se tiene que en el mismo se hacen valer varios motivos de inconformidad, los cuales por razones de orden y técnica jurídica se pasan a analizar de la siguiente manera:

En primer lugar, la empresa inconforme hace valer como motivo de inconformidad, el siguiente:

AGRAVIOS, CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y/O ALEGATOS

*I.- Como se desprende del fallo que por esta vía se impugna, la convocante violó lo preceptuado en el artículo 134 de nuestra Constitución Política Federal, que impone la obligación de asignar los contratos derivados de licitaciones públicas a los licitantes cuya oferta sea la solvente más baja, en la especie dicha violación estriba en que la adjudicación de las posiciones a la licitante denominada Industrial Tornillera Figueroa S.A. de C.V., deriva o parte de un hecho falso con las consecuencias que de ello deriven, pues la Convocante exigió en bases de licitación, la presentación del documento 8, "Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de Bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Regla Segunda, inciso a) del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003". (BIENES IMPORTADOS)", que en esencia es una manifestación y declaración bajo protesta de decir verdad del respaldo del fabricante de los bienes hacia el licitante, así como del origen de los bienes, de acuerdo a los tratados de libre comercio al tratarse de una licitación de carácter internacional, documento que debe ser suscrito por el Fabricante de los bienes y el licitante.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

*Es el caso que si bien la empresa Industrial Tornillera Figueroa S.A. de C.V., exhibió dicho documento, no menos cierto resulta ser que el mismo es falso y en consecuencia no puede surtir los efectos legales que con él se persiguen, pues se estaría formalizando un acto jurídico derivado de un hecho falso e ilegal.*

*II.- Igualmente se viola en perjuicio de mi mandante y de la administración pública federal, lo preceptuado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que exige que la adjudicación de un contrato derivado de una licitación pública, se adjudicará a la persona cuya propuesta sea la solvente más baja por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos y en la especie si bien la hoy tercero perjudicado exhibió el documento 08 que supuesta o probablemente el fabricante avala la fabricación de los bienes, resulta que dicho documento es refutado de falso y en consecuencia su presentación, de quedar demostrado dicho evento, es nula y en consecuencia no puede tenerse como requisito cumplido, debiendo la convocante dar vista a ese órgano Interno de control para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 37 del ordenamiento legal invocado.*

*...  
Mi poderdante se atreve a afirmar que el documento 8 exhibido por la moral Industrial Tornillera Figueroa S.A. de C.V., en la licitación pública No. 18576009061-10 (ROTI636009), es falso, ya que el fabricante de los bienes solicitados en ...la licitación materia de esta inconformidad, denominada SMX International Inc., no tiene relaciones comerciales en México con persona distinta a mi representada, siendo que además previo a la adjudicación, la convocante debió verificar, como se dice, la autenticidad de los documentos presentados por los licitantes, por cualquier medio que le brindara esa certeza y seguridad jurídica antes de generar vínculos contractuales con cualquier licitante, ya sea vía telefónica, fax o correo electrónico, que se encuentran incluidos en la carta exhibida por mi mandante como documento 08..."*

Sobre el particular, y derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con el motivo de inconformidad antes transcrito, en particular de la propuesta de la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., lo cual se efectuó en el considerando tercero inciso b), se observa que formando parte de la misma se incluyó el DOCUMENTO 8, el cual se refiere al "FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPAN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º, REGLA SEGUNDA, INCISO A) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2003.", de fecha 2 de junio de 2010, en el cual la tercero interesada manifestó conjuntamente con el fabricante de los bienes, en este caso SECURAMAX que los bienes ofertados bajo las posiciones 1 a la 22 son originarios de Canadá país que es parte del Tratado de Libre Comercio (TLCAN) y que además cumplen con las reglas de origen, dando cumplimiento, con lo solicitado en las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, en el inciso k) del numeral 6 de las mismas.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

En relación a lo anterior, la inconforme considera que la tercero interesada proporcionó información falsa en el citado DOCUMENTO 8, basando su afirmación en copia del escrito de fecha 22 de febrero del 2008, el cual adjuntó a su escrito inicial como prueba de su parte, en el cual el Gerente de Ventas de la empresa SECURAMAX, notificó a PETRÓLEOS MEXICANOS, lo siguiente:



Febrero 22, 2008

PETRÓLEOS MEXICANOS,  
PEMEX Refinacion  
México D.F.  
México

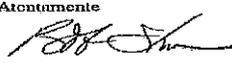
A quien corresponda:

Por este conducto notificamos a ustedes que la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. es nuestro representante exclusivo autorizado ante los Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales.

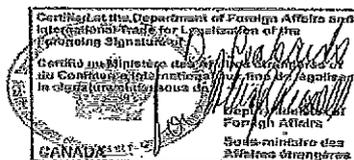
Asimismo, notificamos a ustedes nuestro respaldo a la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. quien cuenta con la capacidad técnica, económica y moral para la venta y suministro de partes y equipos de nuestra marca.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier información adicional.

Atentamente

  
Bob Shrum  
Sales Manager





Del escrito arriba transcrito se desprende que la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, de conformidad con lo notificado por el fabricante de los bienes, en este caso SECURAMAX, al día 22 de febrero del 2008, es el representante exclusivo autorizado ante Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios y empresas filiales, de la empresa SECURAMAX.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Una vez establecido lo anterior, esta Autoridad considera que la ahora inconforme hace valer una serie de manifestaciones que constituyen meras apreciaciones subjetivas de su parte, toda vez que la única prueba en la que pretende sustentar su dicho es la copia de un escrito de fecha 22 de febrero del 2008, con el cual únicamente se puede acreditar que a la fecha referida, la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., era el representante exclusivo autorizado por SECURAMAX, para la venta y suministro de partes y equipos de dicha marca, ante Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios y empresas filiales, por lo cual a criterio de esta Autoridad, el escrito de cuenta no puede tener los alcances que pretende darle el inconforme, considerando que el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública mixta internacional número 18576009-061-10, que en este acto se revisa, se llevó a cabo el día 2 de junio del 2010, por lo cual dicha prueba no resulta ser idónea para **acreditar la supuesta exclusividad actual y vigente** de la fabricante SMX International Inc. (SECURAMAX).

Considerando lo antes expuesto, se considera infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la inconforme, toda vez que el multicitado escrito de fecha 22 de febrero del 2008, con el que pretende acreditar que la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., tercero interesada en el asunto que nos ocupa, no cuenta con el respaldo del fabricante que firmó y suscribió de manera conjunta con ella el Documento 8 que incluyó dentro de su propuesta, no es el idóneo para acreditar su dicho, toda vez que, como se señaló, al ser un documento fechado el 22 de febrero del 2008, a la fecha en que se llevó a cabo el proceso licitatorio de mérito no se tiene la certeza de que la hoy inconforme sea el representante exclusivo autorizado ante Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios y empresas filiales de sus bienes, por lo cual no se puede considerar procedente el agravio a estudio y en particular que la información que presentó e incluyó la tercera interesada dentro del Documento 8, resulte falsa.

Asimismo y considerando las manifestaciones de la inconforme, las cuales no sustentó con documento probatorio idóneo alguno, resulta aplicable por analogía y en apoyo de todo lo antes expuesto el contenido de las Tesis que a continuación se indican:

*Novena Época  
Registro: 187238  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : XV, Abril de 2002  
Materia(s): Laboral  
Tesis: XXI.3o.8 L  
Página: 1254*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**DOCUMENTOS PRIVADOS. CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR LA OBJECIÓN RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA CONTENIDA EN ELLOS.**

*Cuando una de las partes en la contienda natural objeta la autenticidad de una firma que fue puesta en un documento privado que se ofreció como prueba, en atención a que el que afirma tiene que probar, corresponde a la parte objetante la carga de la prueba para demostrar la falsedad con elementos probatorios idóneos, y así acreditar las circunstancias o hechos en que funde su objeción.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 492/2001. Mayra Serna López. 29 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Avelar Gutiérrez. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo directo 442/2001. Simona Daniela Dumitru. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Avelar Gutiérrez. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 217-228, Sexta Parte, página 256, tesis de rubro: "DOCUMENTOS PRIVADOS, OBJECIÓN DE LOS."*

Octava Época

Registro: 228435

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 338

**FALSEDAD DE DOCUMENTOS, OBJECION DE. CARGA DE LA PRUEBA.**

*Cuando la negativa de la autenticidad de un documento no se haga en forma lisa y llana, sino que implique la afirmación de otro hecho, como lo es que las firmas del mismo son falsas, corresponde a la parte objetante la carga de la prueba para acreditar la falsedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal.*

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.**

*Amparo directo 463/88. Diseño y Construcciones de la Mixteca, S. A. 27 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Morales Ibarra. Secretario: Amado Chiñas Fuentes.*

Por otra parte, la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., señala como otro agravio el siguiente:

"II.-...

*...Es entendible que la convocante parta (sic) de la manifestación bajo protesta de decir verdad que realiza el licitante respecto de la originalidad y autenticidad de dicho documento y que la misma no es perito para determinar con la simple exhibición, sobre dichos aspectos que demuestren la legitimidad del documento, sin*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

*embargo y dentro de las obligaciones de los servidores públicos de la convocante, se encuentra la de verificar la autenticidad de los documentos exhibidos, más aún cuando son parte fundamental para determinar la adjudicación de un contrato que trae como consecuencia, dentro de otras, el ejercer el presupuesto público...*

*III.- Es el caso de que acorde las obligaciones que le impone a la convocante y a los servidores públicos que actúan en su nombre y representación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se encontraban obligados a verificar la autenticidad y legitimidad de los documentos exhibidos por los licitantes a quienes se pretendiera adjudicar algún pedido o contrato, a pesar de ser un documento exhibido bajo protesta de decir verdad ya que de haber sido así, se hubiese (la convocante), percatado de la falsedad de dicho documento 8 exhibido por el hoy tercero perjudicado y en consecuencia éste no hubiese cumplido con los requisitos técnicos y/o administrativos exigidos en bases con las consecuencias que ello conlleva, pues de aplicación supletoria, la convocante debió allegarse de los medios de prueba que hubiese considerado necesarios para verificar la autenticidad del documento hoy refutado como falso...."*

Sobre el particular, se señala que derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con el motivo de inconformidad a estudio, se observa que la convocante Pemex Refinación, al emitir el Fallo de fecha 11 de junio del 2010, en el cual declaró adjudicataria de la licitación pública mixta internacional número 18576009-061-10 a la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., de las posiciones 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la solicitud de pedido No. 10267500, dado a conocer mediante Acta de Notificación de Fallo de fecha 11 de junio del mismo año, correspondiente a la Licitación Pública Mixta Internacional número 18576009-061-10, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

El Artículo 36 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos indica lo siguiente:

*"ARTÍCULO 36 bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:  
..."*

Por otra parte, en el punto 6 de las bases de la convocatoria a la licitación que se refiere a los Requisitos para elaborar las proposiciones, se indica que el licitante, entre otros, deberá cumplir con ciertos requisitos para elaborar sus ofertas en el procedimiento de licitación, estableciendo en el inciso K), lo siguiente:

*K) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003 respectivamente, se deberá presentar, como parte de la proposición, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

1.- Los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al Documento 8.

2.- Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley, conforme al formato del Documento 8-A o con las reglas de mercado (sic), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Documento 8 A.

Considerando lo antes expuesto, resulta improcedente lo señalado por la inconforme dentro de su escrito en relación a que la convocante debió verificar la autenticidad de los documentos exhibidos por la empresa tercera interesada INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., dentro de su propuesta, ya que el penúltimo párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, señala que en relación a los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad solicitados en los procedimientos de contratación, las convocantes únicamente tendrán la obligación de verificar que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, lo cual en la especie la convocante realizó, y que en cumplimiento a los numerales de la convocatoria citados en los párrafos anteriores, PEMEX Refinación verificó que la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., cumpliera con la presentación del Documento 8, relativo al "FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPAN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º, REGLA SEGUNDA, INCISO A) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2003.", y al haberse cumplimentado tal requerimiento en los términos solicitados, la convocante en apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó solvente la propuesta de la tercero interesada, por lo cual, resulta improcedente el agravio estudiado.

Por lo anterior, lo que procede con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad hecha valer por la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por actos de PEMEX Refinación derivados de la Licitación Pública Mixta Internacional número 18576009-061-10.

**QUINTO.-** Por lo que hace a las manifestaciones hechas por la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., dentro de su escrito de fecha 14 de julio de 2010, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, se considera innecesario hacer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.64/10

**INCONFORME: MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

pronunciamiento alguno al respecto dado el sentido en el que se dicta la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

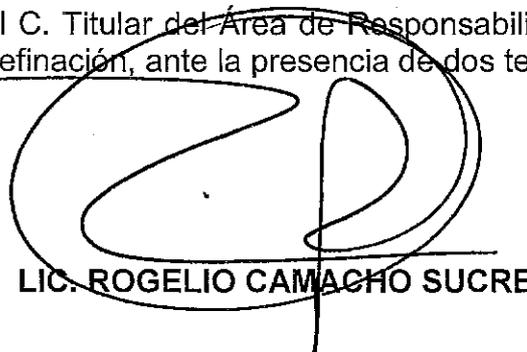
**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa MAZTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por actos de PEMEX Refinación derivados de la Licitación Pública Mixta Internacional número 18576009-061-10.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

  
LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

  
LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

  
LIC. CRISTINA FABIÁN CAMACHO